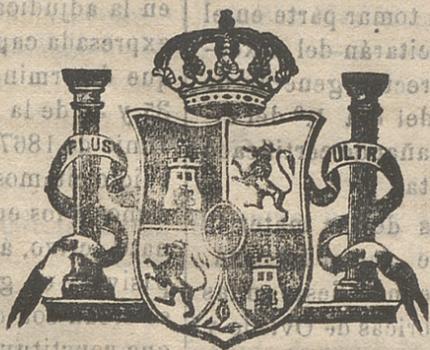


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 28 de Mayo de 1879.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de Aranjuez, sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 24 de Mayo de 1879.

Ministerio de Gracia y Justicia.

EXPOSICION.

SEÑOR: Habiendo acudido en diferentes ocasiones la Autoridad judicial y la mayoría de los pueblos interesados exponiendo la conveniencia de variar la capitalidad del Juzgado de primera instancia establecido actualmente en Entrambasaguas, se han reunido en el Ministerio de mi cargo cuantos datos y antecedentes ha hecho necesarios la más perfecta información del asunto. Resulta por ellos comprobada de una manera fehaciente la notoria ventaja que habrá de reportar el buen servicio de la Administración de justicia instalando el Juzgado en población distinta, pues si la situación céntrica de la en que hoy se halla puede ser atendible, no basta por sí sola á neutralizar su carencia de todas las demas condiciones necesarias para servir de asiento al Tribunal del partido. Puntualmente lo han demostrado, así el Gobernador de la provincia y el Capitan general del distrito, como la Sala de gobierno y Fiscal de la Audiencia respectiva, prestando autoridad á su juicio el dictamen de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

Al mismo tiempo, y como quiera

que para el objeto deseado reúne la plaza militar de Santoña ventajas señaladas, ya por la importancia y progresivo desarrollo de su población, que excede en dos tantos á la de Entrambasaguas, procurando además todos los medios materiales y morales que son necesarios para la vida, ya por la facilidad y frecuencia de sus comunicaciones y el lograrse centralizar la residencia de las Autoridades, ya en fin porque el Ayuntamiento de aquella población ofrece contribuir á la construcción de nueva cárcel en términos favorables para el Estado, los propios pareceres indicados están igualmente conformes en que debe efectuarse la traslación á dicho punto.

Y tomándolos en cuenta como fundados en razon, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Mayo de 1879. — SEÑOR, A. L. R. P. de V. M. Pedro Nolasco Auriolos.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se traslada á Santoña la capitalidad del partido judicial que actualmente reside en Entrambasaguas.

Art. 2.º El Ministro de Gracia y Justicia adoptará las disposiciones oportunas para la ejecucion de este decreto.

Dado en palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve. — ALFONSO. — El Ministro de Gracia y Justicia, Pedro Nolasco Auriolos.

DIRECCION GENERAL

DE OBRAS PUBLICAS, COMERCIO Y MINAS.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 20 del próximo mes de Junio á la una de la tarde para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Medina del Campo á Peñaranda provincia de Valladolid.

Medina del Campo con Arancel de 2 miriámetros. 11126

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia; hallandose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre de 1877 y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentaran en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 1,855 pesetas, en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

No se admitiran posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo. En el caso de que resulten dos ó

mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de cien pesetas, que dando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de diez pesetas. Madrid 20 de Mayo de 1879. — El Director general, El Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Medina del Campo, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se espese determinada la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente.)

(Fecha y firma del proponente.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 1596.

En la Alcaldía de La Mudarra se halla depositada una mula que fué hallada en aquel término municipal.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegando á conocimiento de su dueño pase á recogerla en



término de quince días, previo pago de gastos ocasionados.

Valladolid 28 de Mayo de 1879. —El Gobernador, Perfecto Arnaiz.

Num. 1578.

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excm. Diputación provincial:

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, la Comisión provincial en sesión de 19 del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, ha fijado como precios medios de las especies suministradas á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en el mes de Abril anterior los siguientes:

	Pts.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos.	00	34
Id de cebada de 4 kilogramos.	1	00
Id de paja de 6 id.	00	22
Litro de aceite.	1	15
Quinta métrico de leña.	3	14
Id de carbon.	8	36

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del señor Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de Guerra en Valladolid á veintitres de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—V.º B.º El Vicepresidente accidental, Gavino Madrueno.—Juan Callejo.—Conforme.—El Comisario de Guerra, Angel Fernandez Martin.

TERCERA SECCION.

Num. 1590.

ARTILLERÍA.

Comandancia general subinspeccion del distrito de Castilla la vieja.

Se hallan vacantes en la fábrica de Trubia dos plazas de maestros de fábrica, clasificadas de ascenso y debiendo por consiguiente ingresar por la segunda clase los que la ocupen, dotadas con el sueldo de 2,400 pesetas anuales, opción a derechos pasivos y á los ascensos que por antigüedad correspondan, y una de maestro de taller de primera clase modelista, clasificada de término, con 1,800 pesetas anuales de sueldo, opción a derechos pasivos.

Dichas vacantes serán prevista mediante exámenes de oposiciones, que tendrá lugar ante la Junta facultativa de la citada fábrica,

dando principio el día 15 de Setiembre próximo venidero.

Los que deseen tomar parte en el concurso, lo solicitarán del Excelentísimo Sr. Director general de Artillería, antes del día 1.º del citado mes, acompañando certificado de buena conducta.

Los programas de las materias sobre que han de versar los exámenes, estarán de manifiesto en las oficinas de las fábricas de Oviedo y Trubia y en los parques de Ciudad-Rodrigo, Gijon y Valladolid.

Una vez terminada las oposiciones, la Junta facultativa de la fábrica de Trubia propondrá á los mas aptos.—Es copia.

Vacante en el segundo batallón del regimiento apí del arma, la plaza de armero, dotada con el sueldo anual de 1.020 pesetas y con las ventajas establecidas en el reglamento de 29 de Junio de 1876, se hace saber para conocimiento de todos aquellos que tuviesen certificado de aptitud para dicho cargo.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Coronel del citado regimiento, residente en Barcelona, acompañando las citadas certificaciones y el de buena conducta, para antes del 15 de Julio próximo venidero, en que la Junta económica del segundo batallón hará la elección.—Es copia.

Num. 1594.

Nos el Doctor D. Deogracias T. Casanueva, Dean de la Santa Iglesia Catedral y Delegado por el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis para la conmutacion de bienes de capellanias colativas de sangre y redencion de cargas piadosas.

Hacemos saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio celebrado con la Santa Sede y publicado como Ley del Reino por Real decreto de 24 de Junio de 1867, sobre el arreglo definitivo de las capellanias colativas de sangre y otras fundaciones piadosas de la propia índole, y principalmente en la parte á que se refieren sus artículos doce y trece y los treinta y cuatro y treinta y cinco de la Instrucción acordada entre el M. R. Nuncio Apostólico y el Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia para llevarlo á debida ejecución, esta Delegacion se halla instruyendo el oportuno expediente promovido á instancia de parte, para la conmutacion de los bienes de la capellanía colativa de sangre, fundada en la parroquia de Santa Maria y Convento de Religiosas Claras por D. Agustin de los Rios,

Marqués de Santiago en 1799: y procediendo oír á los interesados en la adjudicacion de bienes de la expresada capellanía para los fines que determinan los artículos 34, 35 y 36 de la Instrucción de 25 de Junio de 1867, en virtud de este edicto citamos, llamamos y emplazamos á los encargados del patronato activo, á los interesados en el pasivo y en general á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la enunciada capellanía, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, comparezcan en dicho expediente á exponer el que crean conveniente; bajo apercibimiento de que pasado este plazo se procederá sin su audiencia á determinar lo que corresponda, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que surta los efectos consiguientes, por acuerdo de esta misma fecha, hemos resuelto librar el presente, que se fijará en las puertas principales de la citada parroquia, y se insertará en el Boletín Eclesiástico del Obispado y en el oficial de la provincia.

Dado en Palencia á 27 de Mayo de 1879.—Deogracias T. Casanueva. Por mandado de S. S.º, Licenciado Adolfo Cisneros.

CUARTA SECCION.

Num. 1591.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito, de la Audiencia de esta ciudad, de Valladolid.

Hago saber: que el día veintiuno del actual fué hallado á la orilla derecha del Rio Pisueiga y punto denominado Soto de Medinilla el cadáver de una mujer el cual debido al estado de putrefaccion en que se hallaba no fué posible identificarle ni formar juicio acerca de su edad y señas personales ignorándose la naturaleza y domicilio que pudiera tener: dicho cadáver llevaba chambrá blanca con listas de color justillo, camisa y medias también blancas y zapatos bajos. Y con el fin de que por los Alcaldes de los pueblos de la demarcacion de esta provincia se practiquen las diligencias conducentes para venir en conocimiento de quien sea la desgraciada, poniéndolo despues en conocimiento de este Juzgado, se ha acordado la publicacion del presente.

Dado en Valladolid y Mayo á veintiseis de mil ochocientos setenta y nueve.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mando, Anastasio Hernandez Almaraz

Don Ramon Octavio de Toledo Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Hago saber: que el día catorce del inmediato Junio á las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado, la venta en público remate de las fincas que a continuación se insinuarán de la pertenencia de Don Manuel del Olmo, para que con su producto hacer pago á Doña Jacuina Maylinch de la suma que aquel le es en deber: no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Dado en Valladolid á quince de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—Ramon Octavio de Toledo.

Fincas que se venden.

Pesetas.

- 1.º Una tierra en término de Castroverde, al pago de trescajas, de cuatro cuartas tasada en. 400
- 2.º Otra tierra en el mismo término, á las Arenas, de cuatro cuartas, tasada en. 200
- 3.º Otra tierra en el mismo término, á Valdefradas, de media obrada, tasada en. 135
- 4.º Otra en el propio término, á San Antonio, de tres obradas, tasada en. 225
- 5.º Otra en el mismo término, pago de Valdeurban, de cinco obradas, tasada en. 175
- 6.º Otra en el mismo pago, de dos obradas, tasada en. 60
- 7.º Otra en el propio término y pago, de tres obradas, tasada en. 90
- 8.º Otra en igual término, á Fuentelobo, de veintituna cuartas, tasada en. 158
- 9.º Otra en el mismo término, al camino de Valdeurban, de cuatro cuartas, tasada en. 50
- 10.º Otra en el propio término, al pico de la Cuesta, de tres obradas, tasada en. 150
- 11.º Un majuelo en el mismo término y pago, del Cuarto, de mil trescientas cepas, tasado en. 488
- 12.º Otra tierra en el propio pago de Roblepelvina, de tres obradas, tasada en. 105

Num 1573.

D. Bernardo San Martin Larranaga, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Doy fe: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio pende incidente de pobreza á instancia de Ci-

priano Velasco, con José Boto y Antonio Gomez en el que á recaído la sentencia siguiente.

En la Ciudad de Valladolid, á diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve, é incidente de pobreza que se ha seguido y pende en este Juzgado del Distrito de la Audiencia, promovido por el Procurador D. Evaristo Sanchez Caramés, á instancia de Cipriano Velasco vecino de esta ciudad, para ser defendido en el concepto de pobre en la demanda que sobre cancelacion de una Escritura Hipotecaria tiene entablada contra sus convecinos José Coto y Antonio Gomez, como maridos de Doña Felisa y Doña Elvira Guridi en cuyo incidente á sido tambien parte el Promotor Fiscal del Juzgado.

Vistos: Resultando que propuesta que fué la demanda por medio de un otro, si lo hizo de la pobreza suspendiéndose en cuanto al principal; y dándose traslado á los demandados y Promotor Fiscal del incidente, alegando para gozo del beneficio de pobreza que carecia de bienes cuyos productos fueran el doble jornal de un bracero.

Resultando: Que á pesar del traslado que se confirió á los demandados, estos no han contestado, dando lugar á que se les acusara la rebeldia, habiéndose enterado las diligencias sucesivas con los extraños del Tribunal y Promotor Fiscal del Juzgado, sin que este haya hecho una oposicion especial contrayéndose al resultado de las pruebas, resultando de estas que el Cipriano Velasco carece en absoluto de bienes, hallándose sujeto á su jornal eventual.

Considerando: Que el susodicho Cipriano Velasco le alcanza el beneficio de pobreza puesto que no tiene bienes algunos que sirvan á considerarle rico á los efectos legales.

Vistos los artículos de la Ley de enjuiciamiento civil, ciento ochenta y dos y ciento noventa y nueve con los concordantes necesarios.

Fallo: Que debo declarar y declarar á favor de Cipriano Velasco Martinez el beneficio de pobreza y en su consecuencia debo disponer y dispongo, que con arreglo á ello sea ayudado y defendido en la demanda que tiene propuesta contra D. José Boto y D. Antonio Gomez como maridos de Doña Felisa y Doña Emilia Guridi sobre cancelacion de una Escritura hipotecaria entendiéndose causula de un perjuicio del oportuno reintegro de su caso.

Así definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Ramon Octavio de Toledo.—Bernardo San Martin Larrañaga.

Lo inserto correspondiente á la letra

con su original á que me remito.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente que firmo en Valladolid á

Nm. 1435.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Abril de 1879.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	
11	1	1	2	1	1	2							2
12	1	1	2			2							2
13	4	2	6	1	1	7							7
14	2	1	3			3							3
15	2	2	4			4							4
16	1	1	2			2							2
17	2	1	3			3							3
18	2	2	4			4							4
19	2	2	4			4							4
20	2	2	4			4							4
Total.	14	11	25	1	1	2							27

Valladolid 21 de Abril de 1879.—El Juez Municipal suplente, Ricard Saavedra.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Abril de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								
	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL GENERAL.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11			1	1				1	
12	1			1				2	
13			1	1	2			3	
14	1		1	2	1			3	
15				1	2			3	
16		1		1	1			2	
17			1	1	2			3	
18	1	2		3	2			5	
19									
20	1	2		3			1	4	
Total.	5	5	4	14	10	1	2	27	

Valladolid 21 de Abril de 1879.—El Juez Municipal suplente, Ricardo Saavedra.

diez y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—Bernardo San Martin Larrañaga.

Num. 1566.

D. Julian Cernuda y Cernuda, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Habiendo por Juvilacion en el cargo de Registrador de la Propiedad de este partido el Licenciado Don Santos Sanchez Cuadrillero, se hace público por este primer edicto á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el mismo Registrador, para que la ejerciten dentro del término de seis meses, á contar desde el siguiente dia á la última insercion del presente en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Dado en Rioseco á veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—Julian Cernuda.—Por mandado de S. S.ª, Emeterio Albert.

Num. 1578.

D. José Martin y Martin, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Mota del Marqués.

Doy fé: Que en este referido Juzgado y por mi testimonio, se ha seguido incidente de pobreza á instancia de Dionisio Fernandez Deza, vecino de Villanueva de los Caballeros, y en su representacion el Procurador Don Francisco Calvo Asensio, para litigar contra Juan Busnadiago su convecino, sobre entrega de bienes; en cuyo incidente seguida su tramitacion legal se dictó la sentencia que con su pronunciamiento á la letra dice así:
Sentencia.

En la villa de la Mota del Marqués á treinta de Abril de mil ochocientos setenta y nueve; el Sr. Don Antonio Perez Cantalapiedra, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto el anterior expediente promovido por Dionisio Fernandez Deza, vecino de Villanueva de los Caballeros; y en su representacion el Procurador D. Francisco Calvo, en solicitud que se le declare pobre para litigar contra Juan Busnadiago su convecino sobre entrega de bienes, con motivo de la defuncion de Josefa Gomez y

Resultando: Que por el procurador D. Francisco Calvo Asensio en legitima representacion del Dionisio Fernandez, en virtud de escrito presentado en veintinueve de Enero de este corriente año se promovió incidente de pobreza, pretendiendo se le declare pobre para litigar á su poderdante, por carecer de bienes y con el objeto de entablar la competente demanda.

2.º Resultando: Que conferido traslado del auto de fecha veintidos de Enero último, por término de seis días al demandado Juan Busnadiago, para lo que fué librado el oportuno despacho al Juez Municipal de Villanueva de los Caballeros, habiendo tenido lugar dicha notificación en veintiocho de Febrero siguiente, cual consta del diligenciado en autos y obra en los folios seis y siete, sin que a pesar del traslado conferido se presentara á oponerse dentro del término concedido.

3.º Resultando: Que acusada que fué la rebeldía al demandado por escrito de fecha ocho de Marzo último, se le hubo por acusado en auto de diez del mismo, mandando en lo sucesivo entenderse las demás diligencias con los extrados del Juzgado, conforme á lo dispuesto en el artículo mil ciento ochenta y uno de la Ley de enjuiciamiento civil, cuyo auto le fué hecho saber en legal forma al demandado en catorce del mismo mes, mandando asimismo conferir traslado por igual término de seis días al Señor Promotor Fiscal del Juzgado.

4.º Resultando: Que recibido á prueba este incidente de la practicada por el solicitante á los folios, desde el diez y seis hasta el veinticuatro inclusive aparece probarse plenamente por tres testigos, que el mismo Dionisio Fernandez Deza, posee un corto número de bienes, apareciendo además según certificación del Secretario de Ayuntamiento de Villanueva de los Caballeros, que dicho interesado figura en los amillaramientos y repartimientos de contribucion con un producto líquido imponible de dos pesetas y cincuenta céntimos, por las que paga de contribucion setenta y dos céntimos anuales; y en el girado para la contribucion industrial figura con dos pesetas y cincuenta céntimos para el Tesoro.

5.º Resultando: Que practicada la prueba se confirió traslado de dicho expediente al Promotor Fiscal, quien manifestó en su dictamen hallarse justificada plenamente la pobreza del demandado Dionisio Fernandez.

Considerando: Que según el artículo ciento ochenta y dos de la Ley de enjuiciamiento civil; los Tribunales deberán declarar pobres á los que como en el presente caso se hallen comprendidos en el mismo.

Visto las disposiciones legales citadas y los artículos ciento setenta y nueve y siguientes de la Ley de enjuiciamiento civil.

Fallo: Que debo declarar y declarar pobre para litigar á Dionisio Fernandez Deza, á quien se le ayude y defienda como tal y con derecho á gozar de los beneficios que otorga el artículo ciento ochenta

ta y uno de citada Ley: hágase saber esta sentencia al Señor Promotor Fiscal, haciéndose notoria en el *Boletín oficial* de la provincia fijándose los correspondientes edictos y en los extrados del Juzgado.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Antonio P. Cantalapiedra.

Pronunciamiento.

Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Señor Don Antonio Perez Cantalapiedra, Juez de primera instancia de esta villa de la Mota del Marqués, estando celebrando Audiencia pública en ella y su partido, en la misma á treinta de Abril de mil ochocientos setenta y nueve, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, José Martin.

La sentencia y pronunciamiento anteriormente insertos concuerdan á la letra con su original de que doy fé, y que caso necesario me refiero, en cumplimiento de lo ordenado en la misma y para que tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, pongo el presente que signo y firmo en Mota del Marqués á primero de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—José Martin.

QUINTA SECCION.

NUM. 1588.

Alcaldia constitucional de Corcos

Autorizado este Ayuntamiento para sacar á pública subasta, por pujas á la llana, la recaudacion de los derechos que devenguen las especies de consumos, comprendidas en las tarifas vigentes del impuesto, por todo el año económico de 1879-80, con la libre venta, tiene acordado celebrar los remates de instruccion los dias ocho y quince del próximo mes de Junio á las once de su mañana, en la Casa consistorial bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento

Corcos 26 de Mayo de 1879.—El Alcalde Accidental, Cándido Hernandez.

NUM. 1589.

Don Benito Gonzalez, Alcalde de esta villa.

Hago saber: El Ayuntamiento que presido, ha acordado sacar en arriendo á la libre venta las especies de consumos, como son: carnes frescas, tocino, aceite, jabon, vino y aguardiente, para el año de 1879 á 1880; bajo las condiciones del

pliego que estará de manifiesto en el acto del remate.

Tambien se sacará en arriendo para dicho año el medio real en carga de los que vengán á vender de fuera y demas que dice el pliego de condiciones.

Tambien se saca en arriendo los veinticinco céntimos en cantera de vino y aguardiente en la forma que expresa el pliego de condiciones.

Las subastas constarán de dos remates, el primero el dia uno del próximo Junio y el segundo el dia ocho del mismo de diez á once de sus mañanas en la Casa consistorial bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

Castrillo de Duero 21 de Mayo de 1879.—Benito Gonzalez.—Por su mandado, El Secretario, Juan Paredes.

NUM. 1576.

Ayuntamiento constitucional de San Martín de Valvení.

Siendo excesivo el número de los hacendados forasteros que han dejado de presentar en esta Alcaldía las cédulas declaratorias de la riqueza rústica y urbana que poseen en este término municipal, dejando así de cumplir con lo dispuesto por la Direccion general en diferentes circulares visto lo dispuesto en la circular núm. 1463 inserta en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al Domingo fecha cuatro del corriente mes, he creído conveniente recordarles la obligacion en que se encuentran de presentar dichas declaraciones en todo el tiempo que resta del presente mes, advirtiéndoles que de no hacerlo así, procederá la Junta á formarlas de oficio según previene el Reglamento de amillaramientos últimamente publicado.

San Martín de Valvení 20 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Francisco Martin.—El Secretario, Ignacio Aguado y Quirce.

NUM. 1585.

Ayuntamiento constitucional de La Parrilla.

Para que la Junta pericial pueda proceder con acierto y equidad á la formacion del apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana y padron general de la ganadería, base para la derrama de la contribucion territorial, correspondiente al año económico de 1879 á 1880, se hace indispensable el que todos y cada uno de los contribuyentes en este distrito mu-

nicipal, que durante el período contributivo que está á terminar, hayan sufrido alteracion en dichas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en término de quince dias, relaciones juradas y por duplicado en que manifiesten las alteraciones sufridas, en inteligencia que de no hacerlo en el término señalado, después no serán admitidas y no tendrán opcion á reclamar agravios.

La Parrilla 26 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Fausto Martin.—Por su mandado, Jacinto Poncela Llorente, Secretario.

NUM. 1587.

Alcaldia constitucional de Corcos.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y cuaderno de la pecuaria, base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1879 á 80, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia para que los contribuyentes en él comprendidos hagan las reclamaciones que fuesen justas dentro de dicho período, pues pasado no se admitirá ninguna por justa que sea.

Corcos 27 de Mayo de 1879.—El Alcalde accidental, Cándido Hernandez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

DINERO.

Se presta en grandes y pequeñas cantidades á un interés módico, sobre hipoteca. El encargado, Empeñado núm. 22 ó 18.

En la imprenta del *Boletín oficial* se halla de venta el papel impreso y lapizado para la formacion del apéndice, las matriculas y facturas de subsidio, el papel de repartimiento territorial, listas cobratorias y demás documentaciones, en papel de hilo á cinco reales la mano.